



San José, 12 de mayo de 2025
SETENA-SG-0595-2025

Señora
Ana Lorena Polanco Morales
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Ambiente y Energía

Asunto: Respuesta a oficio DAJ-MINAE-0574-2025

Número del expediente: D1-0815-2022-SETENA

Nombre del proyecto: Centro de Transferencia Tecnológica Ambiental Ka Meat

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su oficio DAJ-MINAE-0574-2025, donde solicita información del expediente D1-0815-2022; al respecto se detalla lo siguiente, según lo indicado por el Depto. Auditoría y Seguimiento Ambiental:

1. Si ASA, ha procedido a analizar la información aportada al expediente requerida en los oficios: SETENA-DT-ASA-2170-2024 y SETENA-DT-ASA-2210-2024 2024:

1.1. **Del oficio SETENA-DT-ASA-2210-2024 2024:** La respuesta a este oficio fue presentada y en virtud del tipo de información solicitada esta no requirió análisis técnico, debido a que se solicitó una actualización de información y corrección del desplazamiento del plano P-6796-2023, a saber:

- a) Presentación del nuevo plano catastrado P-6796-2023, con número de finca 6-257412-000.
- b) Certificación de uso conforme para el P-6796-2023, con número de finca 6-257412-000 emitida por la Municipalidad de Osa.
- c) Se corrigió la ubicación archivo shape file (*.shp) del P-6796-2023, dado a que este se encontraba desplazado 93 metros.
- d) Se presentó el shape file (*.shp) y archivo *.kml del plano catastrado P-6796-2023.

Mediante el oficio SETENA-DT-ASA-0038-2025, se dio acuse de recibido a la información requerida en el oficio SETENA-DT-ASA-2210-2024.

1.2. **Del oficio SETENA-DT-ASA-2170-2024 2024:** Se informa que no se ha procedido a analizar la información, debido a que mediante oficio SETENA-DT-ASA-0928-2025, se otorgó prórroga al oficio SETENA-DT-ASA-0559-2025 (ampliación oficio SETENA-DT-ASA-2170-2024).

2. Indicar ¿En qué estado se encuentra dicho análisis?

- 2.1. Ver punto a) anterior.
- 2.2. Se está a la espera que se presente la información requerida para el análisis respectivo. Ver punto b) anterior.



3. Indicar la fecha exacta en que fue aportada la respuesta al expediente, de conformidad con los plazos dados por SETENA.

3.1. Mediante el oficio SETENA-DT-ASA-2210-2024, notificado el 3 de diciembre de 2024, se otorgó un plazo de 30 días para presentar la respuesta correspondiente. No obstante, dicha respuesta fue presentada anticipadamente, el 12 de diciembre de 2024, por parte del desarrollador, a través del Gestor Documental de SETENA, bajo el consecutivo N.º 11969-2024-Intranet. Esta gestión se encuentra finalizada.

3.2. El 19 de diciembre de 2024, mediante los consecutivos N.º 12200-2024-Intranet y N.º 12205-2024-Intranet, el desarrollador solicitó una prórroga en relación con el oficio SETENA-DT-ASA-2170-2024. Dicho oficio, notificado el 3 de diciembre de 2024, otorgaba un plazo de 30 días para la presentación de la información requerida. La solicitud de prórroga fue presentada dentro del plazo establecido.

3.3. Mediante el oficio **SETENA-DT-ASA-0030-2025** del 13 de enero de 2025, notificado el día 14 del mismo mes y año, se le otorgó un plazo de 15 días para presentar la información requerida en el oficio **SETENA-DT-ASA-2170-2024**.

3.4. Debido al **nuevo criterio de la Dirección de Aguas de MINAE (oficio DA-UHTPSOG-0109-2025)** se determinó lo siguiente:

- a) Naciente intermitente (ya dictaminada): 975517 N / 579488 E (oficio DA-UHTPSOG-0130-2023).
- b) Quebrada Intermitente (ya dictaminada): 975511 N / 579451 E (DA-UHTPSOG-0130-2023).
- c) Naciente intermitente: 975531 N / 579480 E (nueva).
- d) Quebrada permanente: 975104 N / 578922 E (nueva).
- e) Naciente permanente: 975139 N / 578648 E (nueva).

3.5. Mediante el oficio SETENA-DT-ASA-0559-2025, emitido el 18 de marzo de 2025 y notificado el 19 del mismo mes y año, esta Secretaría solicitó al desarrollador lo siguiente:

- a) Brindar respuesta al oficio SETENA-DT-ASA-2170-2025, tomando en cuenta que la información requerida está vinculada y debe ampliarse conforme al nuevo criterio emitido por la Dirección de Aguas, mediante el oficio DA-UHTPSOG-0109-2025.
- b) Presentar de acuerdo al nuevo criterio de la Dirección de Aguas (oficio DA-UHTPSOG-0109-2025), lo siguiente:
 - o *Determinar si el área de protección de las nuevas nacientes sin nombre de carácter intermitente (60 m) y permanente (100 m), coordenadas CRTM 05: 975531 N - 579480 E y 975139 N - 578648 E respectivamente (dictaminadas en el oficio DA-UHTPSOG-0109-2025), afecta el área de las celdas (Artículo 149 Ley de Aguas N° 276).*



- *Determinar si el área de protección (15 m) de la quebrada sin nombre de carácter intermitente (dictaminada por la Dirección de Aguas en el oficio DA-UHTPSOG-0130-2023) y la de la nueva quebrada (15 m o 50 m) sin nombre de carácter permanente (dictaminada por la Dirección de Aguas en el oficio DA-UHTPSOG-0109-2025), coordenadas CRTM 05: 975511 N - 579451 E y 975104 N - 578922 E respectivamente, afectan el área de las celdas (Artículo N° 149 Ley de Aguas N° 276 y artículo N° 33 inciso "b" de la Ley Forestal N° 7575) u otra infraestructura del área del proyecto (AP).*
 - *Presentar el levantamiento topográfico, shape file y su área de protección (15 m) de la quebrada sin nombre de carácter intermitente (dictaminada en el oficio DA-UHTPSOG-0130-2023, coordenada CRTM 05: 975511 N - 579451 E) desde la naciente intermitente 975517 N - 579488 E (dictaminada en el oficio DA-UHTPSOG-0130-2023) hasta su desfogue en el río Salamá Viejo. En caso que la quebrada intermitente conecte o desfogue con la quebrada permanente (ya dictaminada por la Dirección de Aguas en el oficio DA-UHTPSOG-0130-2023), ese levantamiento topográfico, shape file y área de protección deberá ser hasta ese cuerpo de agua permanente (Quebrada).*
 - *Presentar el levantamiento topográfico, shape file y área protección (60 m) de la nueva naciente de carácter intermitente coordenada CRTM 05: 975531 N - 579480 E (dictaminada en el oficio DA-UHTPSOG-0109-2025) y del cauce intermitente que esta genera hasta su desfogue en el río Salamá Viejo. En caso que esta nueva quebrada intermitente conecte o desfogue con la quebrada permanente (ya dictaminada por la Dirección de Aguas en el oficio DA-UHTPSOG-0130-2023), ese levantamiento topográfico, shape file y área de protección deberá ser hasta ese cuerpo de agua permanente (Quebrada).*
 - *Presentar el levantamiento topográfico, shape file y área de protección (15 m o 50 m) de la quebrada sin nombre de carácter permanente coordenada CRTM 05: 975104 N - 578922 E (dictaminada en el oficio DA-UHTPSOG-0109-2025) hasta su desfogue en cuerpo de agua en el río Salamá Viejo.*
 - *Presentar el levantamiento topográfico, shape file y área protección (100 m) de la nueva naciente de carácter permanente coordenada CRTM 05: 975139 N - 578648 E (dictaminada en el oficio DA-UHTPSOG-0109-2025) y del cauce permanente que esta genera hasta su desfogue en el río Salamá Viejo.*
- 3.6. El 5 de mayo de 2025, mediante los consecutivos N.° 04121-2025-Intranet y N.° 04122-2025-Intranet, el desarrollador solicitó una prórroga en relación con el oficio SETENA-DT-ASA-0559-2025. Dicha solicitud fue presentada ante SETENA dentro del plazo establecido. Posteriormente, mediante el oficio SETENA-DT-ASA-0928-2025, emitido el 8 de mayo de 2025 y notificado el 9 del mismo mes y año, esta Secretaría informó al desarrollador lo siguiente:



- a) Se corrigió el error material del oficio el oficio SETENA-DT-ASA-0559-2025 en lo concerniente al punto 1 (Del oficio SETENA-DT-ASA-2170-2024 donde debe de presentar respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 4), se mantiene incólume en todo lo demás en el oficio SETENA-DT-ASA-0559-2025.
- b)
- c) Se otorgó prórroga de 15 días hábiles contados a partir del día 13 de mayo de 2025, para la presentación de la información solicitada en los oficios SETENA-DT-ASA-2170-2024 y SETENA-DT-ASA-0559-2025, este plazo vence el día 02 de junio de 2025.

Conclusión

Esta Secretaría no ha dado por concluido el análisis de la información solicitada mediante los oficios SETENA-DT-ASA-2170-2024 y SETENA-DT-ASA-0559-2025. Una vez que el desarrollador presente la información requerida, esta será evaluada en conjunto con el área legal, con el fin de emitir una respuesta al señor diputado Ariel Robles en relación con el incidente de nulidad de la resolución N.º 0193-2024-SETENA.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
M. Sc. Andrés Cortez Orozco
Dirección General a.i.

Elaborador por: Ing. Víctor Mauricio Guzmán Arguedas
Reviso: FAGB

CC: Expediente Administrativo
Archivo

Nota:

- *Se le informa que los medios oficiales y válidos para el recibo de documentación y correspondencia ante la SETENA son:*
 - *Para expedientes físicos, consultores ambientales, regencias ambientales y consultas: Portal de Recepción de Documentos, <https://portal.setena.go.cr>*
 - *Para expedientes digitales: Plataforma Digital, <https://tramites.setena.go.cr>*
 - *Para gestiones de la Bitácora Ambiental Digital: <https://sso.setena.go.cr/>*
- *Las solicitudes, escritos, respuestas a prevenciones, denuncias, recursos administrativos, etc., deben cumplir con las regulaciones de autenticidad de firma digital.*
- *Al contestar recuerde que debe indicar el número de expediente administrativo y en caso de proceder, el número de oficio o resolución al que se le está dando respuesta.*
- *Los correos electrónicos de los funcionarios de SETENA no son un medio válido y eficaz para dar por recibida la documentación, ni suspende los plazos legales para la presentación de gestiones, por lo que debe utilizarse los medios oficiales indicados anteriormente.*